

LEY 20.285 TRANSPARENCIA


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

ORD N° : 9192

MAT. : Responde reclamo **ROL C1001-20**,
presentado por [REDACTED] con
fecha 24 de febrero de 2020.

ANT. : Oficio N°E3595, de fecha 12 de marzo
de 2020, del Consejo para la
Transparencia.

SANTIAGO, 30 DE MARZO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante oficio del ANT., el Consejo para la Transparencia ha notificado a esta Secretaría de Estado el reclamo interpuesto por [REDACTED] ROL C1001-20, confiriendo traslado del mismo.

Mediante este acto, esta Cartera viene en formular sus descargos y observaciones en relación con la reclamación de la especie.

La reclamante, con fecha 12 de marzo de 2020 presentó la solicitud de acceso a la información que se indica a continuación:

Código AB001W0011097: *"Estimad@ Por este medio, solicito que se me haga entrega del expediente administrativo de [REDACTED] [REDACTED] Aclaro que el expediente administrativo hace referencia al compendio de oficios, escritos, denuncias y demás actuaciones pertenecientes a la Administración y sus organismos que conciernen a [REDACTED] [REDACTED] así como todas las actuaciones que devengan en de su situación migratoria, llámese tarjeta de identificación del extranjero infractor, sanciones, denuncias, autodenuncias, etc. Agradeciendo su gestión, saluda atte."*

Al respecto, cumple con informar que mediante el **Oficio N°4.954** de 11 de febrero de 2020, el cual se acompaña a esta presentación junto con la respectiva minuta de notificación, esta Subsecretaría dio respuesta al requerimiento.

18223996

Sin embargo, habiendo analizado lo expuesto en la letra a) del presente Amparo, mediante el cual la Reclamante solicita los antecedentes relativos al proceso de regularización extraordinaria iniciado ante el Departamento de Extranjería y Migración, esta Subsecretaría accede al requerimiento que motivó el presente Amparo, adjuntando para tal efecto el expediente migratorio relativo a dicho proceso correspondiente a la extranjera anteriormente individualizada, y dado que los antecedentes que se entregarán dicen relación con la vida privada de una persona, en su resguardo y en armonía con las disposiciones de la Ley N°19.628, los documentos solicitados se encuentran disponibles en la Oficina de Partes y Archivo Central del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ubicada en calle Teatinos N° 92, 7° piso, Santiago, a fin de que sean retirados por el titular de la información, previa acreditación de su identidad, o por su representante, previa acreditación del mandato correspondiente.

Ahora bien, respecto de la letra b) de su reclamo, mediante el cual hace referencia a la presentación de una carta a mediados del año 2019 solicitando un pronunciamiento de esta Subsecretaría, es menester señalar que la información requerida tiene el carácter de secreta o reservada por mandato de la ley, según se expone a continuación:

I. Causal de reserva del Art. 21 N°1 letra b) de la Ley N°20.285, esto es, “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”, según se indica a continuación:

Debido a que la información solicitada se encuentra actualmente en etapa de trámite, ésta tiene el carácter de secreta o reservada según lo establecido en el Art. 21 N°1 letra b) de la Ley N°20.285, por lo que no es posible entregar la información solicitada, toda vez que a la fecha no consta un acto administrativo terminal al respecto.

En tal sentido, el Consejo para la Transparencia ha sido enfático al establecer que, divulgar antecedentes sobre el contenido de un procedimiento que contiene información que aún está siendo objeto de revisión, supone necesariamente adelantar juicios sobre un proceso aún pendiente, lo cual puede afectar la adopción de una medida en particular.¹

A mayor abundamiento, encontrándose a la fecha de la solicitud la documentación solicitada en curso y sin un pronunciamiento definitivo –ni menos aún un acto administrativo terminal-, la información materia del presente amparo da cuenta de deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política en el caso concreto, cuya divulgación en forma previa al acto terminal, puede afectar finalmente la decisión que se adopte.²

¹ CPLT, ROL C2021-15, Considerando N°7

² CPLT, ROL C1442-12, Considerando N°7

En virtud de lo anteriormente expuesto, respecto de la letra a) del presente reclamo, se solicita tener por cumplida la solicitud de acceso que motivó el presente Amparo, y respecto de la letra b) del presente reclamo, queda manifiesto que en este caso, se configura la causal de reserva del 21, N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, razón por la cual el presente Amparo debe ser rechazado en dicha parte..

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

RLM

DISTRIBUCIÓN:

Consejo para la Transparencia – cumplimiento@cplt.cl

Gabinete Subsecretario del Interior

División Jurídica

Oficina de Partes.

Archivo